



OTROSI

110.70.40

OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIN REPRESENTACIÓN No. 1446.2026 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOPAL – CASANARE Y LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”.

MODALIDAD:	[CONTRATACION DIRECTA.]
CONTRATISTA:	[LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”]
NIT:	901.445.387-3]
R/L:	[JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS]
CC:	[86.082.356 expedida en Villavicencio]
OBJETO:	[ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA Y OBRA DE LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE]
VALOR DE HONORARIOS POR ADMINISTRACIÓN:	SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 72.000.000,00)
RECURSOS A ADMINISTRAR:	OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS Mcte (\$80.454.152.400.00)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS Mcte (\$80.526.152.400.00)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DIEZ (10) MESES.
FECHA DE INICIO:	ONCE (11) DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2026
CLAUSULA QUE SE MODIFICA:	CLÁUSULA – 4 FORMA DE PAGO- CLAUSULA 10 GARANTIAS y CLÁUSULA – 20 SUPERVISIÓN

Entre los suscritos: **MARCO TULIO RUIZ RIAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.292.493 expedida en Ventaquemada, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido según credencial E-27, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 04 de noviembre de 2023, cargo para el cual tomo posesión el día 29 de diciembre de 2023, según consta en acta No. 002-2023 de la Notaria Primera del Circuito de Yopal, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315, numeral 9 de la Constitución Política Nacional, artículo 11, numeral 3, literal b de la Ley 80 de 1993, artículo 91 literal D numeral 5 de la Ley 136 de 1994 y artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, actuando en nombre y representación del Municipio de Yopal, con NIT 891.855.017-7, quien para los efectos del presente CONTRATO se denomina

EL CONTRATANTE o **MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO**, persona jurídica de derecho público, de carácter regional supra departamental, asimilada a una entidad de carácter público, con personería jurídica otorgada por el legislador, autonomía administrativa, presupuesto y patrimonio propio, cuya creación y funcionamiento se rige por las normas de derecho público aplicables a las entidades de esta naturaleza, constituida mediante acta del 29 de diciembre de 2020, formalizada por medio del convenio interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante escritura pública número 48 del 14 de enero de 2021, ante la Notaria 36 del Círculo Notarial de Bogotá y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012 y la 1454 de 2011, que como tal es independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios; identificada con número de identificación tributaria número **901.445.387-3** y actuando como Subdirector Ejecutivo y Representante Legal el señor **JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS**, y/o quien haga sus veces, mayor de edad, vecino de Villavicencio (Meta), identificado con la cedula de ciudadanía No 86.082.356 expedida en Villavicencio (Meta), nombrado mediante acuerdo número 01 del 29 de diciembre de 2020, posesionado mediante acta de la misma fecha, facultado para contratar de conformidad con lo previsto en el literal b numeral 3 contenido en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, los artículos 39, 43 y 47 y el parágrafo único del artículo 85 contenidos en los estatutos de constitución de ASOSUPRO, suscritos el día 29 de diciembre de 2020 y la Resolución No. 002 expedida el 01 de febrero de 2021, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA Y/O ADMINISTRADOR**, hemos acordado suscribir el presente otrosí Modificatorio No. 1 a la CLÁUSULA 4 – FORMA DE PAGO – CLAUSULA 10- GARANTIAS – CLAUSULA 20 SUPERVISION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA SIN REPRESENTACION No 1446.2026, previa las siguientes consideraciones:

- 1.) Que entre el MUNICIPIO DE YOPAL y LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO, se suscribió electrónicamente el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA SIN REPRESENTACION No 1446.2026, cuyo objeto es: ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA Y OBRA DE LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE, con un valor del contrato: OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS Mcte (\$80.526.152.400.00) distribuido así: VALOR DE HONORARIOS POR ADMINISTRACIÓN: SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 72.000.000,00) RECURSOS A ADMINISTRAR: OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS Mcte (\$80.454.152.400.00) y un plazo de ejecución inicial de DIEZ (10) MESES.

- 2.) Que, el día ONCE (11) de febrero de 2026, se suscribió el **Acta de Inicio**, con un plazo de ejecución inicial de DIEZ (10) MESES, con **fecha de terminación el día DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2026**.
- 3.) Que, mediante escrito con radicado No. 2026222916 de fecha 27-05-2026 y en mesa técnica celebrada el día veintiséis (26) de mayo de 2026, la Secretaría de Infraestructura, en su calidad de unidad ejecutora, y con funciones de Director de Construcción encargada bajo resolución No. 0813 DE 2026 en calidad de supervisor designado, emitió concepto sobre la necesidad de suscribir el **Otrosí Modificatorio No. 1**, con el fin de precisar la "CLÁUSULA 4- FORMA DE PAGO CLAUSULA 10 GARANTIAS y CLÁUSULA 20 SUPERVISION del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA SIN REPRESENTACION No 1446.2026, toda vez que:

"(...) En la cláusula 4 – FORMA DE PAGO de la minuta DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA SIN REPRESENTACION No 1446.2026. no se estableció de manera clara y expresa la modalidad bajo la cual se realizará el giro de recursos, esto es, es decir que en donde se indica " **CONDICIONES PARA EL PAGO DE LOS RECURSOS**" indicar que son pagos que se asignaron en calidad de administrador para su administración. Lo anterior resulta necesario aclarar para garantizar la adecuada ejecución contractual, la correcta destinación de los recursos públicos, la trazabilidad en el manejo presupuestal y contable, así como el cumplimiento de los mecanismos de seguimiento, control y legalización aplicables en cada caso.

En ese sentido, se considera necesario suscribir un otrosí modificatorio al contrato, mediante el cual se ajuste la Cláusula Cuarta – Forma de Pago, toda vez que actualmente se establece que los recursos serán girados en calidad de administrador, entendidos estos como recursos destinados exclusivamente a la ejecución del contrato de obra e interventoría.

Lo anterior, con el propósito de definir de manera clara la naturaleza del desembolso pactado, garantizando seguridad jurídica, coherencia contractual y adecuada trazabilidad en el manejo de los recursos públicos, conforme a los mecanismos de seguimiento y control aplicables.

Por lo anterior, la definición expresa de la modalidad de giro evita interpretaciones ambiguas, posibles inconsistencias administrativas y eventuales observaciones de los órganos de control.

(...) Se indica la secretaria de infraestructura que se hace necesario dar lectura a la clausula 10 y recordarle a ASOSUPRO, que aunque se estableció que la entidad estatal ejecutora deberá exigir a sus contratistas la inclusión del Municipio de Yopal como beneficiario o asegurado en cada una de las pólizas requeridas, sin restricciones ni condiciones, tanto para la ejecución del contrato interadministrativo como para los vínculos contractuales derivados de este, se advierte que en el servicio de interventoría no se incluyó el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Toma la palabra el contratista y/o administrador ASOSUPRO e indica estar de acuerdo con la modificación de la CLÁUSULA 4 – FORMA DE PAGO y manifiesta que ya celebró CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 016 DE 2026 y el de CONTRATO DE INTERVENTORÍA 022 DE 2026, los

OTROSI

cuales de acuerdo con sus clausulados quiere dejar claro que el contrato de interventoria no se celebró con anticipo en cambio el de obra tiene anticipo lo anterior para el conocimiento de los presentes.

En consecuencia, es necesario modificar la **CLÁUSULA 10 – GARANTÍAS**, ya que en el recuadro correspondiente a los amparos de ejecución de obras civiles, dentro de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, se estableció como monto asegurado el cien por ciento (100%) del valor del contrato, cuando lo correcto es el cien por ciento (100%) del valor del anticipo, a fin de mantener la concordancia con lo previsto en los contratos suscritos por ASOSUPRO en el marco siempre de la administración delegada sin representación.

Ahora bien, manifestó la ing. ADRIANA HERNÁNDEZ que retomando las circunstancias excepcionales que atraviesa actualmente la Secretaría, derivadas del sensible fallecimiento del supervisor del proyecto Ingeniero JAVIER VERGARA MARIÑO, mediante Resolución No. 0813 del 25 de mayo de 2026 fue designada como director de Construcciones encargada, situación administrativa que implica la reasignación de funciones y la revisión integral de los asuntos a su cargo, requiriéndose un término adicional para los tramites en cabeza de la Dirección de Construcción como las propias a su cargo. Es por ello que se solicitó y avaló que el ordenador del gasto en este caso el sr. Alcalde modifique la CLÁUSULA 20 – SUPERVISOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIN REPRESENTACIÓN NO. 1446 DE 2026, y se delegue al profesional que se encuentra en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado. 4, para que haga seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato a cargo y velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato que nos ocupa

- 4.) Que de conformidad con el inciso segundo del Artículo 40 y su párrafo de la Ley 80 de 1993 *“Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieren el cumplimiento de los fines estatales(...)”* al igual el inciso tercero del mismo artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece expresamente que. *“(...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...).”*
- 5.) Que existiendo consenso entre las partes y dado que dicho acuerdo se ajusta a los términos del artículo 40 ibidem, las partes acuerdan modificar el convenio, por lo tanto, es procedente suscribir la minuta de OTROSI en consecuencia, las partes considera conveniente y oportuno realizar Otrosí modificatorio a la CLÁUSULA 4 FORMA DE PAGO y CLAUSULA 20 SUPERVISIÓN
- 6.) Que las modificaciones y/o aclaraciones a los contratos pueden hacerse dentro de la vigencia de estos.
- 7.) Que de acuerdo con los anteriores argumentos, es procedente suscribir el presente otrosí Modificatorio No. 1 que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA 4 FORMA DE PAGO Del Contrato Interadministrativo De Administración Delegada Sin Representación No 1446.2026 que para todos los efectos y en adelante quedará así:

CLÁUSULA 4 – FORMA DE PAGO.

Para la administración del contrato interadministrativo de administración delegación sin representación se dispondrá de un valor de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000), el municipio hará el desembolso de los honorarios de la administración descrita, de la siguiente manera:

A.) Un primer pago, equivalente al 50% del valor total de los gastos de administración pactados, se efectuará previa entrega y aprobación por parte de la Supervisión y la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Yopal de los siguientes documentos:

1. Acta de inicio del contrato de obra e interventoría;
2. Pólizas contractuales exigidas para el cumplimiento de dichos contratos, las cuales deberán haber sido previamente revisadas y aprobadas por la Supervisión y Oficina Asesora jurídica (o quien ostente la función de aprobación de pólizas)
3. Un avance físico mínimo del cuarenta (40%) por ciento de ejecución de obra.

Este pago quedará sujeto a la verificación de la entrega y aprobación de los documentos mencionados, conforme a las especificaciones técnicas y requisitos establecidos en el presente contrato y sus anexos.

B.) Un segundo pago por el valor equivalente al 50% del valor pactado por gastos de administración se efectuará tras la suscripción del acta de liquidación final de contrato interadministrativo de administración delegación sin representación, previa presentación del informe final de actividades por parte del Contratista y su aprobación por el supervisor del Municipio. Esto incluye la verificación del cumplimiento del objeto del contrato y la orden de consignar los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria destinada para el manejo de los recursos transferidos por el Municipio de Yopal.

CONDICIONES PARA EL PAGO DE LOS RECURSOS:

El Municipio de Yopal girará los recursos entregados en administración de la siguiente manera:

- Un cincuenta por ciento (50%) de los recursos asignados en virtud de la modalidad de administración delegada sin representación, previa suscripción del acta de inicio del contrato de obra y del contrato de interventoría debidamente aprobado por el supervisor del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIN REPRESENTACIÓN No. 1446.2026.
- Treinta por ciento (30%) de los recursos asignados, cuando se lleve mínimo un avance físico del cuarenta por ciento (40%) de ejecución de la obra.
- Diez por ciento (10%) de los recursos asignados, cuando se lleve mínimo un avance físico del sesenta por ciento (60%) de ejecución de la obra.

- Diez por ciento (10%) de los recursos asignados, cuando se lleve mínimo un avance físico del noventa y cinco por ciento (95%) de ejecución de la obra.

PARAGRAFO 1: Para los pagos se requiere de la presentación de los siguientes documentos: a. Entrega de los informes del porcentaje físico y financiero de la obra e interventoría; b. Certificación de recibo a satisfacción de los productos pactados, suscrito por el supervisor del contrato, en la que conste la verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones de éste; c. Copia de la certificación de pago de aportes establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales), para cada periodo de acuerdo con las obligaciones de la entidad administradora; d. Factura respectiva; e. Informe periódico de supervisión expedido por el supervisor del contrato por cada pago que autoriza. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

PARAGRAFO 2: Para el manejo total de los recursos asignados al contrato interadministrativo de administración delegada sin representación no. 1446.2026 , el Contratista y/o administrador realizará la apertura de una cuenta bancaria de ahorros específica e independiente a nombre del contrato, para el desarrollo del proyecto y recibir en la misma los recursos transferidos por el Municipio con el fin de destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del contrato. Los rendimientos financieros y demás réditos originados por los recursos aportados por el Municipio de Yopal son de propiedad de este último, en consecuencia, deberán ser consignados dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al de su recaudo, en la cuenta bancaria que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yopal señale por escrito.

PARÁGRAFO 3: Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo a satisfacción del acta parcial o de liquidación por parte de la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 4: De conformidad con el Acuerdo No. 032 de 2020 y sus modificaciones, el contratista y/o administrador deberá encontrarse al día en el pago de las estampillas y todos los impuestos que se causen en ejecución del contrato y con ocasión de la suscripción del presente contrato.

Lo desembolsos se realizarán, con base en lo siguiente: (i) verificación del avance de obra e interventoría, (ii) informes de interventoría y del supervisor de la contratación derivada

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la CLÁUSULA 10 GARANTIAS Del Contrato Interadministrativo De Administración Delegada Sin Representación No 1446.2026 que para todos los efectos y en adelante quedará así:

CLÁUSULA 10 – GARANTÍAS.

El Decreto reglamentario 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 reza:

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

A la facultad prevista en el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y dado que: (i) que se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista

como es una supervisión cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas de encausar al contratista y (iv) De acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo; en consecuencia no se exigirán garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015; las medidas de control anunciadas en este párrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato

Sin embargo, la Entidad Estatal Ejecutora deberá exigir a sus contratistas incluir al Municipio de Yopal como beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas solicitadas, tanto a las exigidas para la materialización del presente contrato interadministrativo, como en cada uno de los vínculos contractuales celebrados en virtud del cumplimiento del mismo y las demás que consideren de acuerdo características específicas de cada contrato que suscriba; así pues, se deberán tener en cuenta las siguientes directrices:

EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES:

MONTO	VIGENCIA	AMPARO	APLICA
El DIEZ (10%) por ciento del valor total de la oferta	Desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.	Garantía de seriedad de la propuesta	SI
El DIEZ (10%) del valor del contrato.	Por el término de la vigencia del contrato y hasta la liquidación del contrato.	Cumplimiento	SI
CIEN (100%) POR CIENTO DEL VALOR DEL ANTICIPO	Por el término de la vigencia del contrato y hasta la liquidación del contrato.	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	SI
El VEINTE (20%) del valor total del contrato	Por el término de cinco (5) años a partir del recibo definitivo de las obras.	Estabilidad y calidad de la Obra	SI
Por 200 SMMLV sin que sea inferior al 5% del valor del contrato.	Por el término de duración del contrato.	Responsabilidad Extracontractual	SI
El CINCO (5%) del valor del contrato.	Por el término del plazo del contrato y tres (3) años más.	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	SI

SERVICIOS DE INTERVENTORÍA:

MONTO	VIGENCIA	AMPARO	APLICA
El DIEZ (10%) por ciento del valor total de la oferta.	Desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.	Garantía de seriedad de la propuesta	SI
El DIEZ (10%) del valor del contrato.	Duración del contrato y cuatro (4) meses más. Deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato.	Cumplimiento	SI

OTROSI

CIEN (100%) POR CIENTO DEL VALOR DEL ANTICIPO	Por el término de la vigencia del contrato y hasta la liquidación del contrato.	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	SI
EL VEINTE (20%) del valor del contrato.	Por el término de un (1) año contado a partir del acta de recibo.	Calidad del Servicio	SI
EL CINCO (5%) del valor del contrato.	Por el término del plazo del contrato y tres (3) años más.	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	SI
Por un valor equivalente a 200 SMMLV.	Por el término de duración del contrato.	Responsabilidad civil Extracontractual.	SI

CLAUSULA TERCERA: MODIFICAR la CLÁUSULA 20 SUPERVISIÓN Del Contrato Interadministrativo De Administración Delegada Sin Representación No 1446.2026 que para todos los efectos y en adelante quedará así:

CLÁUSULA 20 – SUPERVISION

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato estará a cargo del profesional que desempeñe el cargo de Profesional Universitario Grado 4, adscrito a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Yopal, y/o de la persona que sea designada o delegada para tal efecto por la entidad.

CLAUSULA CUARTA: Quedan vigentes las demás estipulaciones de la minuta anexa al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIN REPRESENTACIÓN No. 1446.2026 que no fueron objeto de modificación.

Proyectó: ANGELA LILIANA GONZALEZ GUERRERO.- Profesional contratada componente jurídico Sec. Infraestructura
Revisó: JUAN CAMILO MARTÍNEZ TURMEQUÉ Profesional contratado Sec. Infraestructura
Revisó: ADRIANA MERCEDES HERNANDEZ FUENTES – Secretaria de Despacho – Secretaría de Infraestructura
Revisó: ADRIANA MERCEDES HERNANDEZ FUENTES – Director de construcción encargada resolución No. 0813 de 2025 Sec. Infraestructura
Aprobó Minuta: MARCO TULIO RUIZ, Alcalde Municipal de Yopal



0700.0220.0150

2026222916
2026-05-27 16:32:24

Yopal, 27 de mayo de 2026

Doctor
MARCO TULIO RUIZ
ALCALDE MUNICIPAL
Municipio de Yopal
DIAGONAL 15 N 15 -21
Correo: secredespacho@yopal-casanare.gov.co
Código Postal 850001
Yopal, Casanare

ASUNTO SOLICITUD FORMAL OTROSI MODIFICATORIO CLAUSULA 4 – FORMA DE PAGO – CLAUSULA 10- GARANTIAS- CLAUSULA 20 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA SIN REPRESENTACION No 1446.2026.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA SIN REPRESENTACION No 1446.2026. CUYO OBJETO ES: ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA Y OBRA DE LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Cordial Saludo.

La Secretaría de Infraestructura del municipio de Yopal como unidad ejecutora y el supervisor designado del contrato en referencia, considera viable adelantar el trámite de Otrosí modificadorio No. 1 CLAUSULA 4 - FORMA DE PAGO, CLAUSULA 10 - GARANTIAS y CLAUSULA 20 - SUPERVISION del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA SIN REPRESENTACION No 1446.2026

En atención a la mesa técnica del 26 de mayo de 2026, la ingeniera ADRIANA MERCEDES HERNÁNDEZ en calidad de DIRECTORA DE CONSTRUCCION (E) asignadas las funciones bajo Resolución No. 0813 de 2026 supervisor del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIN REPRESENTACIÓN No. 1446.2026, señaló que, al iniciar el seguimiento a los procesos de contratación adelantados por la Secretaría de Infraestructura, con el fin de verificar que estos se hubieran surtido dentro del marco normativo de la contratación estatal, se observó lo siguiente:

CODIGO: AP4-F09
VERSION: 11
FECHA DE APROBACION: 26/09/2024

TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913
Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL – CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 1 de 5





En la CLÁUSULA 4 – FORMA DE PAGO, de la minuta DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA SIN REPRESENTACION No 1446.2026, no se estableció de manera clara y expresa la modalidad bajo la cual se realizará el giro de recursos, esto es, que en donde se indica “CONDICIONES PARA EL PAGO DE LOS RECURSOS”, es necesario precisar que dichos pagos fueron asignados al administrador para su manejo y administración. Esta aclaración es necesaria para garantizar la adecuada ejecución contractual, la correcta destinación de los recursos públicos, la trazabilidad presupuestal y contable, así como el cumplimiento de los mecanismos de seguimiento, control y legalización aplicables en cada caso.

En ese sentido, se considera necesario suscribir un otrosí modificadorio al contrato, mediante el cual se ajuste la CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO, toda vez que actualmente se establece que los recursos serán girados en calidad de administrador, entendidos estos como recursos destinados exclusivamente a la ejecución del contrato de obra e interventoría, concreción que define de manera clara la naturaleza del desembolso pactado, garantizando seguridad jurídica, coherencia contractual y adecuada trazabilidad en el manejo de los recursos públicos, conforme a los mecanismos de seguimiento y control aplicables.

Así, la definición expresa de la modalidad de giro previene interpretaciones ambiguas, inconsistencias administrativas y posibles observaciones de los órganos de control.

Por lo anterior la CLÁUSULA 4 -FORMA DE PAGO quedará así:

CLÁUSULA 4 – FORMA DE PAGO.

Para la administración del contrato interadministrativo de administración delegación sin representación se dispondrá de un valor de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000), el municipio hará el desembolso de los honorarios de la administración descrita, de la siguiente manera:

A.) Un primer pago, equivalente al 50% del valor total de los gastos de administración pactados, se efectuará previa entrega y aprobación por parte de la Supervisión y la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Yopal de los siguientes documentos:

1. Acta de inicio del contrato de obra e interventoría;
2. Pólizas contractuales exigidas para el cumplimiento de dichos contratos, las cuales deberán haber sido previamente revisadas y aprobadas por la Supervisión y Oficina Asesora jurídica (o quien ostente la función de aprobación de pólizas)
3. Un avance físico mínimo del cuarenta (40%) por ciento de ejecución de obra.



Este pago quedará sujeto a la verificación de la entrega y aprobación de los documentos mencionados, conforme a las especificaciones técnicas y requisitos establecidos en el presente contrato y sus anexos.

B.) Un segundo pago por el valor equivalente al 50% del valor pactado por gastos de administración se efectuará tras la suscripción del acta de liquidación final de contrato interadministrativo de administración delegación sin representación, previa presentación del informe final de actividades por parte del Contratista y su aprobación por el supervisor del Municipio. Esto incluye la verificación del cumplimiento del objeto del contrato y la orden de consignar los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria destinada para el manejo de los recursos transferidos por el Municipio de Yopal.

CONDICIONES PARA EL PAGO DE LOS RECURSOS:

El Municipio de Yopal girará los recursos entregados en administración de la siguiente manera:

- Un cincuenta por ciento (50%) de los recursos asignados en virtud de la modalidad de administración delegada sin representación, previa suscripción del acta de inicio del contrato de obra y del contrato de interventoría debidamente aprobado por el supervisor del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIN REPRESENTACIÓN No. 1446.2026.
- Treinta por ciento (30%) de los recursos asignados, cuando se lleve mínimo un avance físico del cuarenta por ciento (40%) de ejecución de la obra.
- Diez por ciento (10%) de los recursos asignados, cuando se lleve mínimo un avance físico del sesenta por ciento (60%) de ejecución de la obra.
- Diez por ciento (10%) de los recursos asignados, cuando se lleve mínimo un avance físico del noventa y cinco por ciento (95%) de ejecución de la obra.

PARAGRAFO 1: Para los pagos se requiere de la presentación de los siguientes documentos: a. Entrega de los informes del porcentaje físico y financiero de la obra e interventoría; b. Certificación de recibo a satisfacción de los productos pactados, suscrito por el supervisor del contrato, en la que conste la verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones de éste; c. Copia de la certificación de pago de aportes establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales), para cada periodo de acuerdo con las obligaciones de la entidad administradora; d. Factura respectiva; e. Informe periódico de supervisión expedido por el supervisor del contrato por cada pago que autoriza. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.



PARAGRAFO 2: Para el manejo total de los recursos asignados al contrato interadministrativo de administración delegada sin representación no. 1446.2026, el Contratista y/o administrador realizará la apertura de una cuenta bancaria de ahorros específica e independiente a nombre del contrato, para el desarrollo del proyecto y recibir en la misma los recursos transferidos por el Municipio con el fin de destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del contrato. Los rendimientos financieros y demás réditos originados por los recursos aportados por el Municipio de Yopal son de propiedad de este último, en consecuencia, deberán ser consignados dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al de su recaudo, en la cuenta bancaria que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yopal señale por escrito.

PARÁGRAFO 3: Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo a satisfacción del acta parcial o de liquidación por parte de la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 4: De conformidad con el Acuerdo No. 032 de 2020 y sus modificaciones, el contratista y/o administrador deberá encontrarse al día en el pago de las estampillas y todos los impuestos que se causen en ejecución del contrato y con ocasión de la suscripción del presente contrato.

Lo desembolsos se realizarán, con base en lo siguiente: (i) verificación del avance de obra e interventoría, (ii) informes de interventoría y del supervisor de la contratación derivada

Ahora bien, es de Indicar que en dicha reunión se reitero la necesidad revisar la **CLÁUSULA 10** y reiterar a ASOSUPRO que, aunque se estableció la obligación de exigir a sus contratistas la inclusión del Municipio de Yopal como beneficiario o asegurado en todas las pólizas requeridas, sin restricciones ni condiciones, tanto para la ejecución del contrato interadministrativo como para los contratos derivados de este, en el contrato de interventoría no se incluyó el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo. El contratista y/o administrador ASOSUPRO indico estar de acuerdo con la modificación de la **CLÁUSULA 4 – FORMA DE PAGO** y manifiesta que ya celebró **CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 016 DE 2026** y el de **CONTRATO DE INTERVENTORÍA 022 DE 2026**, los cuales de acuerdo con sus clausulados quiere dejar claro que el contrato de interventoria no se celebró con anticipo en cambio el de obra tiene anticipo lo anterior para el conocimiento de los presentes.

En consecuencia, es necesario modificar la **CLÁUSULA 10 – GARANTÍAS**, ya que en el recuadro correspondiente a los amparos de ejecución de obras civiles, dentro de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, se estableció como monto asegurado el cien por ciento (100%) del valor del contrato, cuando lo correcto es el cien por ciento (100%) del valor del anticipo, a fin de mantener la concordancia con lo previsto en los contratos suscritos por ASOSUPRO en el marco siempre de la administración delegada sin representación.

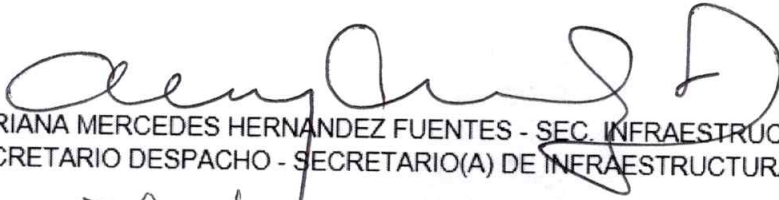


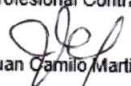
Ahora bien, retomando las circunstancias excepcionales que atraviesa actualmente la Secretaría, derivadas del sensible fallecimiento del supervisor del proyecto Ingeniero JAVIER VERGARA MARIÑO, mediante Resolución No. 0813 del 25 de mayo de 2026 fue designada como director de Construcciones encargada a la Secretaria de despacho de la secretaria de infraestructura, situación administrativa que implica la reasignación de funciones y la revisión integral de los asuntos a su cargo, requiriéndose un término adicional para los tramites en-cabeza de la Dirección de Construcción como las propias a su cargo. Es por ello que se solicita y se avala que el ordenador del gasto en este caso el sr. Alcalde modifique la **CLÁUSULA 20 – SUPERVISOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIN REPRESENTACIÓN NO. 1446 DE 2026**, y se delegue al profesional que se encuentra en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO. 4, para que haga seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato a cargo y velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato que nos ocupa.

La Secretaria de Infraestructura del municipio de Yopal con funciones de director de construcción, aval la modificación tendiente a realizar Otrosí modificatorio a la CLÁUSULA 4 - FORMA DE PAG CLAUDULA 10 - GARANTIAS y CLÁUSULA 20 SUPERVISION, y acorde con justificación, se estable que la presente solicitud se suscribe, con fundamento en la primacía del interés general como causa de contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la L 80 de 1993, por tanto, se avala la modificación Es de indicar que hay consenso entre las part intervinientes es decir contratista y/o administrador y contratante.

Se Anexa Acta de Reunión

Cordialmente,


ADRIANA MERCEDES HERNANDEZ FUENTES - SEC. INFRAESTRUCTURA
SECRETARIO DESPACHO - SECRETARIO(A) DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró: 
Angela Liliana Gonzalez Guerrero
Cargo: Profesional Contratado
Revisó: 
Juan Camilo Martinez Turmeque
Cargo: Profesional Contratado

ACTA DE REUNIÓN No: 01

I. DATOS GENERALES

TEMA DE LA REUNIÓN

ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN CLAUSULA 4 FORMA DE PAGO – CLAUSULA 10 GARANTIAS
CLAUSULA 20 SUPERVISOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION
DELEGADA SIN REPRESENTACION No 1446.2026

Fecha de la Reunión:

AÑO MES DÍA

2026 05 26

Hora de inicio

AM ☒

8 : 30 PM ☐

Hora de finalización

AM ☒

9 : 00 PM ☐

LUGAR DE LA REUNIÓN:

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPIO DE YOPAL

ASISTENTES

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	INSTITUCIÓN / DEPENDENCIA	ASISTENCIA	
				SI	NO
1.	ADRIANA MERCEDES HERNANDEZ FUENTES	SECRETARIA DE DESPACHO-	Secretaria de Infraestructura	x	
2	JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS	Representante Legal	ASOSUPRO	x	
3.	ANGELA LILIANA GONZALEZ	Profesional Contratado	Secretaria de Infraestructura	x	
4	JUAN CAMILO MARTÍNEZ TURMEQUÉ	Profesional Contratado Componente jurídico	Secretaria de Infraestructura	x	

INVITADOS

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	INSTITUCIÓN / DEPENDENCIA	ASISTENCIA	
				SI	NO
1.					
2.					
3.					

OBJETIVOS DE LA REUNIÓN

Aprobación modificación CLÁUSULA 4 FORMA DE PAGO- CLÁUSULA 10 GARANTIAS - CLÁUSULA 20 – SUPERVISOR DEL CONTRATO

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo inicial.
2. Compromisos.

II. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En sala de juntas de la Secretaría de Infraestructura, se realiza reunión de manera extraordinaria, con ocasión a manifestar la necesidad de modificar la cláusula 4 – FORMA DE PAGO – CLAUSULA 10- GARANTIAS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA SIN REPRESENTACION No 1446.2026.

La ingeniera Adriana Mercedes Hernández Fuentes, en su calidad de secretaria de Infraestructura, dio la bienvenida a los asistentes Así mismo, se informa que, dadas las circunstancias excepcionales que



ACTA DE REUNIÓN No: 01

atraviesa actualmente la Secretaría, derivadas del sensible fallecimiento del supervisor del proyecto, mediante Resolución No. 0813 del 25 de mayo de 2026 fue designada como Director de Construcciones situación administrativa que ha implicado la reasignación de funciones y la revisión integral de los asuntos a su cargo, requiriéndose un término adicional para consolidar y verificar la información técnica y jurídica quien venía ejerciendo labores de supervisión, del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIN REPRESENTACIÓN NO. 1446 DE 2026. En su intervención, señaló que, como resultado del seguimiento a los procesos de contratación adelantados por la Secretaría de Infraestructura y con el propósito de verificar su desarrollo dentro del marco normativo de la contratación estatal, se evidenció lo siguiente:

En la CLÁUSULA 4 – FORMA DE PAGO de la minuta DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA SIN REPRESENTACION No 1446.2026, no se estableció de manera clara y expresa la modalidad bajo la cual se realizará el giro de recursos, esto es, que en donde se indica **“CONDICIONES PARA EL PAGO DE LOS RECURSOS”**, es necesario precisar que dichos pagos fueron asignados al administrador para su manejo y administración. Esta aclaración es necesaria para garantizar la adecuada ejecución contractual, la correcta destinación de los recursos públicos, la trazabilidad presupuestal y contable, así como el cumplimiento de los mecanismos de seguimiento, control y legalización aplicables en cada caso.

En ese sentido, se considera necesario suscribir un otrosí modificatorio al contrato, mediante el cual se ajuste la CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO, toda vez que actualmente se establece que los recursos serán girados en calidad de administrador, entendidos estos como recursos destinados exclusivamente a la ejecución del contrato de obra e interventoría, concreción que define de manera clara la naturaleza del desembolso pactado, garantizando seguridad jurídica, coherencia contractual y adecuada trazabilidad en el manejo de los recursos públicos, conforme a los mecanismos de seguimiento y control aplicables.

Así, la definición expresa de la modalidad de giro previene interpretaciones ambiguas, inconsistencias administrativas y posibles observaciones de los órganos de control.

Por lo anterior la CLÁUSULA 4 -FORMA DE PAGO quedará así:

CLÁUSULA 4 – FORMA DE PAGO.

Para la administración del contrato interadministrativo de administración delegación sin representación se dispondrá de un valor de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000), el municipio hará el desembolso de los honorarios de la administración descrita, de la siguiente manera:

A.) Un primer pago, equivalente al 50% del valor total de los gastos de administración pactados, se efectuará previa entrega y aprobación por parte de la Supervisión y la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Yopal de los siguientes documentos:

1. Acta de inicio del contrato de obra e interventoría;
2. Pólizas contractuales exigidas para el cumplimiento de dichos contratos, las cuales deberán haber sido previamente revisadas y aprobadas por la Supervisión y Oficina Asesora jurídica (o quien ostente la función de aprobación de pólizas)
3. Un avance físico mínimo del cuarenta (40%) por ciento de ejecución de obra.

Este pago quedará sujeto a la verificación de la entrega y aprobación de los documentos mencionados,



ACTA DE REUNIÓN No: 01

conforme a las especificaciones técnicas y requisitos establecidos en el presente contrato y sus anexos.

B.) Un segundo pago por el valor equivalente al 50% del valor pactado por gastos de administración se efectuará tras la suscripción del acta de liquidación final de contrato interadministrativo de administración delegación sin representación, previa presentación del informe final de actividades por parte del Contratista y su aprobación por el supervisor del Municipio. Esto incluye la verificación del cumplimiento del objeto del contrato y la orden de consignar los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria destinada para el manejo de los recursos transferidos por el Municipio de Yopal.

CONDICIONES PARA EL PAGO DE LOS RECURSOS:

El Municipio de Yopal girará los recursos entregados en administración de la siguiente manera:

- Un cincuenta por ciento (50%) de los recursos asignados en virtud de la modalidad de administración delegada sin representación, previa suscripción del acta de inicio del contrato de obra y del contrato de interventoría debidamente aprobado por el supervisor del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIN REPRESENTACIÓN No. 1446.2026.
- Treinta por ciento (30%) de los recursos asignados, cuando se lleve mínimo un avance físico del cuarenta por ciento (40%) de ejecución de la obra.
- Diez por ciento (10%) de los recursos asignados, cuando se lleve mínimo un avance físico del sesenta por ciento (60%) de ejecución de la obra.
- Diez por ciento (10%) de los recursos asignados, cuando se lleve mínimo un avance físico del noventa y cinco por ciento (95%) de ejecución de la obra.

PARAGRAFO 1: Para los pagos se requiere de la presentación de los siguientes documentos: a. Entrega de los informes del porcentaje físico y financiero de la obra e interventoría; b. Certificación de recibo a satisfacción de los productos pactados, suscrito por el supervisor del contrato, en la que conste la verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones de éste; c. Copia de la certificación de pago de aportes establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales), para cada periodo de acuerdo con las obligaciones de la entidad administradora; d. Factura respectiva; e. Informe periódico de supervisión expedido por el supervisor del contrato por cada pago que autoriza. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

PARAGRAFO 2: Para el manejo total de los recursos asignados al contrato interadministrativo de administración delegada sin representación no. 1446.2026, el Contratista y/o administrador realizará la apertura de una cuenta bancaria de ahorros específica e independiente a nombre del contrato, para el desarrollo del proyecto y recibir en la misma los recursos transferidos por el Municipio con el fin de destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del contrato. Los rendimientos financieros y demás réditos originados por los recursos aportados por el Municipio de Yopal son de propiedad de este último, en consecuencia, deberán ser consignados dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al de su recaudo, en la cuenta bancaria que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yopal señale por escrito.

PARÁGRAFO 3: Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo a satisfacción del acta parcial o de liquidación por parte de la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 4: De conformidad con el Acuerdo No. 032 de 2020 y sus modificaciones, el contratista y/o



ACTA DE REUNIÓN No: 01

administrador deberá encontrarse al día en el pago de las estampillas y todos los impuestos que se causen en ejecución del contrato y con ocasión de la suscripción del presente contrato.

Lo desembolsos se realizarán, con base en lo siguiente: (i) verificación del avance de obra e interventoría, (ii) informes de interventoría y del supervisor de la contratación derivada

Indica la Secretaría de Infraestructura señala que es necesario revisar la **CLÁUSULA 10** y reiterar a ASOSUPRO que, aunque se estableció la obligación de exigir a sus contratistas la inclusión del Municipio de Yopal como beneficiario o asegurado en todas las pólizas requeridas, sin restricciones ni condiciones, tanto para la ejecución del contrato interadministrativo como para los contratos derivados de este, en el contrato de interventoría no se incluyó el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Toma la palabra el contratista y/o administrador ASOSUPRO e indica estar de acuerdo con la modificación de la **CLÁUSULA 4 – FORMA DE PAGO** y manifiesta que ya celebró **CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 016 DE 2026** y el de **CONTRATO DE INTERVENTORÍA 022 DE 2026**, los cuales de acuerdo con sus clausulados quiere dejar claro que el contrato de interventoría no se celebró con anticipo en cambio el de obra tiene anticipo lo anterior para el conocimiento de los presentes.

En consecuencia, es necesario modificar la **CLÁUSULA 10 – GARANTÍAS**, ya que en el recuadro correspondiente a los amparos de ejecución de obras civiles, dentro de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, se estableció como monto asegurado el cien por ciento (100%) del valor del contrato, cuando lo correcto es el cien por ciento (100%) del valor del anticipo, a fin de mantener la concordancia con lo previsto en los contratos suscritos por ASOSUPRO en el marco siempre de la administración delegada sin representación.

Ahora bien, manifiesta la ing. **ADRIANA HERNÁNDEZ** que retomando las circunstancias excepcionales que atraviesa actualmente la Secretaría, derivadas del sensible fallecimiento del supervisor del proyecto Ingeniero **JAVIER VERGARA MARIÑO**, mediante Resolución No. 0813 del 25 de mayo de 2026 fue designada como director de Construcciones encargada situación administrativa que implica la reasignación de funciones y la revisión integral de los asuntos a su cargo, requiriéndose un término adicional para los tramites en cabeza de la Dirección de Construcción como las propias a su cargo es por ello que se solicitará y avala que el ordenador del gasto en este caso el sr. Alcalde modifique la **CLÁUSULA 20 – SUPERVISOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIN REPRESENTACIÓN NO. 1446 DE 2026**, y se delegue al profesional que se encuentra en el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado. 4**, para que haga seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato a cargo y velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato que nos ocupa.

El señor **JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS** representante legal de **LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"** manifiesta estar de acuerdo con lo expuesto, que lo encuentra ajustado a derecho y considera razonable la justificación, por lo que acepta y aprueba la modificación de las cláusulas 4, 10 y 20.

Que existiendo consenso entre las partes y dado que dicho acuerdo se ajusta a los términos del artículo 40 ibidem, las partes acuerdan modificar el convenio, por lo tanto, es procedente suscribir la minuta de OTROSI, en consecuencia, las partes consideran conveniente y oportuno realizar Otrosí modificatorio a la **CLÁUSULA 4 FORMA DE PAGO** y **CLAUSULA 20- SUPERVISOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIN REPRESENTACIÓN NO. 1446.2026**.

Resulta pertinente señalar que, de conformidad con la jurisprudencia sobre la aplicación de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, así como sobre las circunstancias que permiten modificar el contrato estatal, los



ACTA DE REUNIÓN No: 01

procedimientos para hacerlo y los límites que deben observarse, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto 2263, indicó que, en atención al deber de dirección general del contrato consagrado en el artículo 14 de la citada ley, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad contractual. Asimismo, con ese mismo propósito, podrá ejercer las facultades excepcionales previstas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

III. ACUERDOS Y COMPROMISOS

ACUERDOS Y COMPROMISOS	FECHA DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE
Trámite de OTROSI, y documentos soporte para perfeccionamiento ante el Ordenador de gasto del municipio de Yopal	27/05/2026	Secretaría de Infraestructura

FIRMA DE LOS ASISTENTES

Firma

Nombre JORGE ANDRES BAQUERO

Email

Nombre

Email Angélica González

Firma

Nombre

Email

Firma

Nombre Juan Camilo Martínez

Email camilo.martinez@gmail.com

Nombre

Email

Firma

Nombre ARIANNE M. HERNÁNDEZ

Email seobrasa@yopal-casanare.gov.co

IV. ANEXOS

N/A

La Alcaldía de Yopal en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario garantiza la seguridad y confidencialidad respecto del tratamiento de datos sensibles o personales aquí consignados. Política de Tratamiento de Datos Personales, disponible en <https://www.yopal-casanare.gov.co/tema/politicas-y-lineamientos/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>.